



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03408.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 24 de marzo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, siempre, de importe superior al ofertado por teléfono, generándole ansiedad, lo que acredita con el informe médico aportado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 20 de mayo de 2021, manifestando que la facturación emitida es correcta y acorde a las condiciones contratadas en abril de 2019. Que con motivo de una **reclamación** previa a través de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, con fecha 21/08/21 procedió a realizar un ajuste de 88,10€ en la factura emitida el 20/07/2020 pendiente de pago. Tras dicho ajuste quedan pendientes de pago 31€, importe correspondiente a la devolución de la factura de fecha 20/06/2020 y por el que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 7 de febrero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente** la pretensión de la parte reclamante por cuanto, si bien ésta no acredita pago alguno, revisada la factura emitida el 20/06/2020 de 54,55€, IVA incluido, visto el ajuste de 88,10€ realizado por la propia operadora y no constando facturado el cargo de 31€ correspondiente a la devolución de la factura de fecha 20/06/2020, objeto de reconvención; se concluye que la reclamante está al corriente en el pago, debiendo la reclamada anular la deuda de 31€ generada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 31€ por la parte reclamada, deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.